



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No. 245

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00318-00

En razón a lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, en la cual peticiona reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de \$42.319.728, el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es BANCOLOMBIA S.A., el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de fiador canceló la suma de \$42.319.728, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación, pagó al ente ejecutante en este proceso – BANCOLOMBIA S.A., la suma mencionada produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Tener como **Subrogatario** parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de \$42.319.728 cancelados el día **13 de septiembre 2021**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO para representar al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en el presente asunto conforme el poder conferido.

CUARTO: Resaltase que según informe secretarial que antecede, no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0017 de JUNIO 16 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b48e0f5542472c7b16e672e793b0129bfba80bc56b2e00c6eb920eec722542**

Documento generado en 15/06/2022 04:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**